

**INSITUCIÓN UNIERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO
FACULTAD DE SOCIEDAD CULTURA Y CREATIVIDAD**

**EL FUERO TERRITORIAL: EL DILEMA ENTRE LA JURISDICCIÓN
ESPECIAL INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA**

**KIWE WECE: KWE'SX FXIZEÑXI YUWE ACXA EKA ÜUS YATXNXI
YUWE¹**

TÉSIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

LUIS ARNULFO QUINA QUIGUANÁS

DIRECTOR

DR. ROMAN FRANCISCO TÉLLEZ

BOGOTÁ 04 DE FEBRERO DE 2019

¹ Antes de la llegada a los territorios hoy conocidos como continente americano, este ha estado poblado por una diversidad de pueblos con idiomas diversos, expresiones lingüísticas que son intraducibles literalmente al español. A lo largo de la presente tesis se encontrarán diferentes expresiones en Nasa Yuwe -idioma materna del pueblo Nasa. Al pie de página se podrá encontrar las interpretaciones de cada concepto en nasa Yuwe.

Contenido

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
3	JUSTIFICACIÓN	11
4	OBJETIVO.....	16
4.1	General.....	16
4.2	Específicos.....	16
5	LINEAMIENTO CONCEPTUAL BÁSICO.....	16
6	METODOLOGIA	17
7	MARCO TEORICO	18
7.1	La Jurisdicción desde la visió y doctrinas occidentales.....	18
7.2	La jurisdicción desde la cosmovisión y principios culturales del pueblo nasa.....	21
8	DIÁLOGO DE SABERES ENTORNO A LA JURISDICCIÓN I NDÍGENA.....	24
8.1	Conversatorio con autoridades ancestrales	25
8.2	Conversación con el The wala-Autoridad espiritual	27
8.3	Conversatorio foro educativo ambiental.....	27
9	ANALISIS DE JURISPRUDENCIAS.....	29
10	ALCANCE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDIGENA EN CONTEXTO DE CIUDAD- UNA REFLEXIÓN DEL PUEBLO NASA.....	33
11	CONCLUSIONES.....	37
12	Fuentes Bibliográficos.....	40

RESUMEN

En los últimos tiempos y desde la promulgación de la carta magna han pasado casi ya tres décadas desde que se reconocieron derechos sustanciales a los grupos étnicos en el territorio nacional; entre ellos el principio de la pluriculturalidad como pilar fundamental del estado social de derecho y la autonomía como principio fundamental para la libre autodeterminación de dichas comunidades. En la actualidad el estado colombiano no ha superado los expresado taxativamente descrita en la constitución política, y esto constituye en un retroceso en materia de los derechos fundamentales para los pueblos indígenas.

Si bien es cierto, hay avances en algunos aspectos como el reconocimiento en las participación política e institucional, aún existe un enorme vacío en el ejercicio de coordinación entre la Jurisdicción especial Indígena –JEI y la Jurisdicción Ordinaria.

Aun así, cuando existe una amplia línea jurisprudencial donde se plantean unas sub-reglas para dirimir dicha antítesis en la competencia desde el factor territorial, la falta de una ley de coordinación entre las jurisdicciones ha conllevado a una antinomia constitucional para el reconocimiento de derechos sustanciales a miembros de pueblos indígenas involucrados en hechos tipificados como “punibles” desde la justicia ordinaria, situación de la cual no ha sido ajeno el pueblo nasa.

De acuerdo con lo anterior, en muchos casos el mayor antagonismo a la hora de administrar justicia está en cabeza de la autoridad judicial ordinaria, cuando en situaciones concretas, se revelan derechos correspondientes a la competencia de la JEI.

Sumado a lo anterior, no existe un juicio valorativo profundo sobre el origen, funcionalidad y operatividad de la justicia especial indígena desde la prerrogativa territorial. Solo hay una interpretación genérica, y no se han caracterizado cuales podrían ser los elementos esenciales de dicho factor, siendo este el principal aporte del presenta trabajo de investigación.

ABSTRACT

Twenty-eight years ago, with the promulgation of the Colombian Constitution of 1991, essential rights of ethnic groups in the national territory were recognized, but the State of Colombia has not yet made substantial progress in putting these principles into practice, setting indigenous-peoples' rights back a very long way. Among these are the principles of multiculturalism and autonomy, which are the basis respectively of the rule of law and indigenous self-determination.

Whereas recognition of political and institutional participation indicates some important progress, there is absence of clear regulation on coordination between the Special Indigenous Jurisdiction (SIJ) and the Judicial National System (JNS.)

This lack of coordination has produced a constitutional contradiction with regard of the recognition of essential rights of indigenous people involved in acts characterized as "felonies" under the Judicial National System, despite the broad existence of case laws that deal with the territorial competence of both judicial systems. The Nasa indigenous people from the Yaquiva resguardo (reservation) have not been unaffected when these situations arise.

On specific situations, the ordinary judicial system deals with jurisdictional conflicts when it comes to administering justice within SIJ's fields of competence. Moreover, a deep value judgement about the SIJ's origin, functionality and operation with regard to its territorial prerogative does not exist but a generic interpretation, that does not identify the essential elements of this factor. This is the main contribution of the research work.

PALABRAS CLAVES

Jurisdicción Indígena, territorio, usos y costumbres, resguardo, principios culturales

1 INTRODUCCIÓN

Desde la ley de origen los nasas son hijos de Ä'² y Yu'³, nietos de kiwe⁴ y Sek⁵, bisnietos de Uma⁶ y Tay⁷, padres de la creación, de quienes emanaron la ley de origen el Derecho Natural para vivir en armonía y equilibrio en el tiempo, con el cosmos, la familia y la Yat Wala⁸, que es el territorio de cosmovivencia⁹; estas leyes definen lo inmodificable y son los elementos que deben sobrevivir para preservar el Nas Nasa¹⁰ expresado en la vivencia de la ley de origen.

Para los nasas la ley de origen es su sxab kulx¹¹ que permite el estrecho diálogo y relacionamientos con el mundo cósmico, de ahí el fortalecimiento de los principios y valores culturales, y su idioma que lo hace único entre las lenguas ancestrales en su estructural alfabética y gramatical, permitiendo así preservar el conocimiento de este pueblo en el territorio.

Como en Colombia y de más países de la región y como en otros continentes, los nasas se han caracterizado por particularidades, a diferencia de las demás grupos poblaciones mayoritariamente conocidos como mestizos. Gran parte de estas particularidades hace relación a las formas de concebir la vida, creencias, costumbres, sus procesos organizativos e incluso sus formas de gobierno para la administración del territorio donde habitan.

Ellos, y como otros grupos poblacionales étnicos, son los primeros habitantes en el continente Latino Americano y la hoy llamada República de Colombia. Se han

² Espíritu de la Estrella

³ Espíritu del agua

⁴ Madre Tierra

⁵ Abuelo Sol

⁶ Espíritu creado femenino

⁷ Espíritu creador masculino, bisabuelos de los Nasas

⁸ Gran territorio Nasa-Casa Grande

⁹ Espacio de inter relacionamiento entre los seres vivos de la tierra y los seres espirituales del cosmos.

¹⁰ Aquél individuo nasa que vivencia todos los mandatos de la ley de origen

¹¹ Ombligo que da origen a la vida

caracterizado por tener estrecha relación con el territorio y todo su entorno que los rodea, de esta manera, históricamente tejiendo y desarrollando sus planes de vidas y proyectos encaminados a conservar, cuidar y proteger la Uma Kiwea¹²- madre tierra desde la armonía y el equilibrio. Haciendo que prevalezca cualquier manifestación de vida colectiva sobre intereses particulares.

La cotidianidad de sus vidas, están orientadas al buen desarrollo de los planes de vidas según sus usos y costumbres, permitiendo la consolidación de un modelo organizativo único que garantice el wét wët Fxizxenxi¹³ con sus formas de convivencia bajo las directrices del derecho natural y derecho mayor como principio fundamental de pervivencia.

Los nasas desde sus orígenes se han organizado bajo la orientación y directriz de los principios cosmogónicos o ley de origen, prevaleciendo siempre la participación colectiva de cada uno de sus integrantes en los espacios brindados por las misma, sin distinguir edad o sexo.

Su estructura organizativa... se base en “en una democracia directa, teniendo en cuenta que su órgano máximo es la Asamblea General, órgano colegiado encargado de la escogencia de todas sus autoridades. Una de las particularidades de esta forma democrática es que no es censitaria, por el contrario, todos los comuneros tienen voz y voto dentro del mismo, sin importar la edad, el sexo, las convicciones de fe y religiosa.

En un sentido razonable con su cosmovisión, los nasa no hablan de jurisdicción, pues esa concepción, contraviene con los principios culturales que históricamente los ha caracterizado como comunidades ancestrales. Sus formas de gobernabilidad están orientadas por el principio de unidad, territorio, cultura y autonomía; de ahí, constituyéndose en una forma diferente sobre la concepción administrativa del territorio, cuyo pilar fundamental se sustenta desde los principios cosmogónicos que la misma carta política de 1991 supone que protege.

¹² Madre tierra

¹³ Vivencia en armonía y el equilibrio-felicidad-alegría en el tiempo

No han sido ajenos a los actos intervencionistas de los colonos, que significó una ruptura en los tejidos sociales, cosmogónicos y culturales de su pueblo hasta en la actualidad, donde aún hay huellas pronunciadas; como por ejemplo los modelos territoriales tipo resguardos¹⁴.

Esta figura, se empleó con la excusa de proteger la cultura de las comunidades ancestrales en su época, pero esta solo conllevó la generación de barreras y limitaciones al sistema de cosmovivencia, forjando de este modo, cambios inesperados en los planes de vida que finalmente condujo en la desarmonía y desequilibrio con el entorno.

De tal modo que las figuras de resguardos son una invención de los colonos con el propósito de obtener mayor control sobre los pueblos indígenas en proceso de la culturización. En Colombia, esta figura tuvo orígenes en los años 1536, mediante un tipo de escritura colonial o cédula real que les eran otorgadas a cada familia y pueblo indígena un determinado espacio territorial con el fin de poder tener mayor control y de esta manera poderlos evangelizar y ponerlos al servicio de los colonizadores y así mejorar los tributos que iban a parar a las arcas de la realeza.

Desde el año de 1991, con la promulgación de la nueva carta política, se supuso un nuevo panorama a los derechos ancestrales de los pueblos indígenas y entre ellos la libre autodeterminación en armonía con los tratados internacionales, en especial el – Convenio 169 de la OIT.

La constituyente propuso, así un reencuentro con la historia rota desde la llegada de los colonizadores. Para los nasa, este hecho histórico generó una nueva esperanza de vida. Permitiendo una nueva forma de relacionamiento entre los pueblos indígenas, la sociedad mayoritaria y la institucionalidad del estado.

¹⁴ Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio (ART, 21 DECRETO 2164 DE 1995)

Como parte de las garantías y protección a los derechos reconocidos a los pueblos étnicos, en la carta política se planteó los artículos 7 y 8 como mecanismo de garantía y protección al principio de la multiculturalidad conexas con el artículo 246, el derecho a la administración de justicia de acuerdo a los usos y costumbre de cada pueblo indígena.

El reconocimiento a la administración de justicia consignados en el artículo 246, significó un trascendental hecho en el conjunto de los derechos colectivos, pues desde la dialéctica jurídica, se constituye en el nacimiento de la jurisdicción especial indígenas-JEI, basada en los usos y costumbre de los grupos étnicos para remediar las faltas y desarmonías de sus comuneros en los territorios ancestrales, permitiendo dar mayor protección y conservación cultural la existencia misma de dichas comunidades. A su juicio la Corte Constitucional mediante el magistrado Dr. Gabriel Eduardo Mendoza ha aseverado que:

...la jurisdicción indígena comprende dos dimensiones: desde una perspectiva colectiva, es el resultado y, a la vez, un instrumento de protección de la diversidad étnica y cultural del pueblo colombiano garantizada por la Constitución y, en particular, de la identidad y autonomía de las comunidades indígenas en cuyo beneficio se establece. Desde una perspectiva individual y, particularmente, en materia penal, constituye un fuero especial para los indígenas (Corte constitucional-Sentencia T-397-2016)

En el mismo hilo jurisprudencial que el máximo órgano judicial, ha reiterado en repetidas ocasiones que (...) el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena, se constituye en un mecanismo de autoprotección y conservación de los grupos étnicos, permitiendo el resguardo de todos sus derechos; el desconocimiento de este derecho pone en un inminente riesgo la existencia de las mismas comunidades (Corte constitucional S.C-463-14)

A sabiendas de que dicha jurisdicción reconocida en la constitución goza del nivel de derecho fundamental de carácter especial, significaría que todo hecho donde se encuentre involucrado algún miembro perteneciente a pueblos indígenas sería la comunidad la llamada a conocer o la competente para el asunto.

A la luz de la realidad social e institucional el panorama no es tan armónico frente a las competencias sobre casos en concreto, pues en repetidas ocasiones se han presentado conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la JEI. Donde el Consejo Superior de la Judicatura es la llamada a dirimir dichos conflictos o en el peor de los casos cuando se presume la vulneración del derecho fundamental que le asiste a miembro de pueblos indígenas, ha sido la Corte Constitucional la llamada a pronunciarse.

Al respecto no existe un panorama claro, en primer lugar, porque el legislativo no ha expedido la ley de coordinación entre estas y como segundo existe un vacío grande en la interpretación de los derechos de los pueblos indígenas por parte de los operadores de justicia. Ante esta situación la Corte Constitucional ha manifestado que la no existencia de una ley de coordinación, no implica un impedimento para que la JEI pueda ejercer los derechos que le asisten, contemplados en la carta constitucional.

Gran parte de los conflictos que se presenta, tiene una estrecha relación con el factor territorial y sus elementos, asunto que hasta el momento no es claro en la litis y por consiguiente en esta tesis se buscarán identificar los elementos de competencia del factor territorial según la cosmovisión del pueblo nasa.

Para lograr caracterizar dichos elementos, se hará un recorrido doctrinal sobre la concepción de jurisdicción desde occidente, luego su contraste desde la visión del mundo nasa, seguidamente desarrollará el concepto de territorio en ambas miradas (occidente y nasa), como refuerzo a lo anterior, se tendrá otro capítulo sobre análisis de jurisprudencia que hagan relevancia los asuntos objeto de este proyecto y otro capítulo modo de reflexión sobre el alcance de la justicia indígena en contexto de ciudad y finalmente se brindará las conclusiones encontradas frente al problema jurídico planteado en este proyecto tesis. Y para lograr lo planteado desarrollaremos el método investigativo descriptivo y deductivo.

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las comunidades indígenas por sus formas distintas de concebir la vida, y también por la presión de la violencia y el racismo físico y cultural que han sufrido y que siguen afrontando, han estado resegadas e invisibles por muchos años en el núcleo de la sociedad mayoritariamente conocidas.

Su jurisdicción está basada en el principio de la territorialidad donde se constituyen sus planes de vida como parte esencial para permanecer en el tiempo y en el espacio. En el encontramos estructuras institucionales desde lo propio, que permiten vivir la armonía y el equilibrio entre las personas humanas y la madre naturaleza. Estas estructuras son lo que hoy conocemos como la Jurisdicción Especial Indígena, una estrategia no solo para ejercer remedio y mantener el equilibrio de las personas en el espacio, si no, también una de las formas de poder conservar las raíces como pueblos ancestrales.

A sí que la jurisdicción especial Indígena, no solo es como corregir a quien cometa desarmonía, si no que va mucho más allá de las narrativas del derecho dentro la administración de justicia, por eso, en la actualidad desde la academia, investigadores y operadores de justicia, con frecuencia han pretendido teorizar de manera general sobre las competencias de la Jurisdicción Especial Indígena, pero sus hipótesis han quedado en generalidades desde una margen antropológico y sociológico .

Desde la posición jurídica más concreta, la Corte Constitucional ha logrado profundizar en algunos asuntos al respecto con sus diferentes líneas jurisprudenciales, pero estas posturas no han logrado integrar los conceptos de la visión de la comunidad indígena, a partir de sus saberes ancestrales.

El pueblo nasa, históricamente ha ejerciendo su propio ejercicio de autodeterminación en la administración del territorio de acuerdo a sus usos y costumbres como pueblos ancestrales, permitiendo el libre desarrollo de sus competencias en la aplicación de justicia y garantizando la armonía y el equilibrio de su población en el espacio territorial donde se desarrolla sus planes de vida. Mecanismo fundamental para la

permanencia y existencia en el espacio y tiempo – BAKACXTEPA KWESX KIWETE NEES FIXIZEWAJ¹⁵.

Para poder comprender el problema jurídico que atañe, es necesario hacer algunas precisiones como modos interpretativos a los que más adelante se concluirá, por ejemplo, aproximadamente hace más de dos décadas la constitución política del 1.991 en el Título V, se refirió a la estructura y la organización del estado. (...) expertos y estudiosos en la constitución han denominado ese título “la parte orgánica” de la constitución política. En él se orientan las normas que deben promulgar para la creación de las ramas y su función pública para materializar los derechos, principios y valores contemplados dentro la carta magna.

El desarrollo de la norma constitucional, en relación a los poderes del estado, en el título VIII contempló las disposiciones generales para la administración de justicia en función pública ...sus decisiones son independientes¹⁶. En el mismo conjunto normativo, determinó los órganos jurisdiccionales de la rama del poder judicial, entre ellas la jurisdicción especial indígena, la cual determinó que: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimiento...la ley establecerá las normas de coordinación de esta jurisdicción (Congreso de Colombia, 2013)

Han transcurrido más de dos décadas donde el ejecutivo y el legislador han incumplido el mandato superior para la expedición de la norma de coordinación. Al respecto podría decirse que se ha configurado una omisión legislativa para la materialización de los derechos colectivos reconocidos dentro de la carta política.

Por consiguiente, en la actualidad en el desarrollo de los procesos judiciales en relación con miembros de los pueblos indígenas, sigue presentándose vicisitudes entre la jurisdicción ordinaria y la Jurisdicción especial Indígena sobre las competencias. Tema

¹⁵Permanecer de manera indefinida en el tiempo y espacio territorial como pueblos ancestrales

¹⁶ Constitución política de 1991, Art, 228. Título VIII.

que es de estudio en la presente tesis “**la competencia de la justicia indígena y el factor territorial**”. Para lo cual es importante determinar la concepción de justicia indígena y justicia ordinaria.

La primera se reconoce como justicia propia, derecho mayor el “ conjunto de normas y procedimientos, basados en los usos y costumbres, pero no limitados per se, que los pueblos indígenas usan para regular sus asuntos internos, como sistema de control social” (Instituto Interamericano de Derecho Humanos- IIDH)...estos derechos por lo general corresponden a tradiciones jurídicas ancestrales ... pre-existentes a los ordenamientos jurídicos nacionales¹⁷ . La segunda es “la potestad derivada de la soberanía del estado para aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes” (Noriega, 2019)

Como se puede valorar, existe un lazo y una diferencia entre las dos concepciones. A ese lazo que los identifica dentro de la doctrina se conoce como “Jurisdicción”; potestad de administrar la justicia de acuerdo a la constitución y las leyes. Significa qué, tanto la rama judicial que hace parte del estado y las autoridades indígenas están vestidos de juez; ¿Si ambos tiene jurisdicción entonces como se asume esa competencia en un eventual conflicto de derechos? Es allí donde se presentan las vicisitudes en materia procesal entre las partes. La una está orientada por derechos positivados (mecanismos legales) y la otra por la costumbre (derecho consuetudinario) los valores y acuerdos de convivencia cultural de la sociedad nasa por la constitución política de 1991.

Pesé a que la Corte Constitucional en repetidas sentencia ha dejado en claro sobre unos mínimos elementos de competencia y alcances de la Jurisdicción especial Indígena, en el campo procesal, la realidad es otra, puesto que los operadores de justicia no están formados en los propósitos de entender e interpretar de una manera más amplia y

¹⁷ Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia Indígena en Colombia, Instituto Interamericano de derechos Humanos-IIDH, año 2010.

razonada los establecido por la constituyente, olvidando que el derecho consuetudinario hace parte integral de los derechos reconocidos en la carta política de 1991.

Gran parte de las dudas jurídicas que se presentan con los administradores de justicia sobre casos en concreto, se centra en el momento de definir las competencias sobre el factor territorial y el personal.

El primero porque hay una errónea interpretación sobre el concepto “territorial” reduciendo a una limitación de espacio geográfico (resguardo) como el entender de la jurisdicción y lo segundo se ha limitado a caracterizar y calificar al indígena como mero individuo despojando de su fuero que lleva antes de su nacimiento, sin hacer una valoración detenida y juiciosa en consonancia con el artículo 7, 8 y siguientes de la carta política.

La no existencia de una valoración real sobre los principios culturales como parte de la dogmática constitucional, los derechos que le revisten al indígena terminan siendo desconocidos y dando un tratamiento generalizados como a uno más del núcleo social mayoritariamente en el territorio nacional sin hacer una diferenciación social, cultural y jurídica.

3 JUSTIFICACIÓN

Los pueblos indígenas históricamente han dado grandes y justas luchas para evitar su muerte física y cultural dentro el espacio geográfico nacional, el conflicto armado ha sido uno de los enemigos más activos en sus territorios donde día a día el derecho a la armonía y el equilibrio han sido enajenadas de su entorno.

El estado es el llamado a garantizar la integridad de los derechos, sin embargo esta ha sido casi que nula; sólo hasta cuando se logró la participación activa en la constituyente de 1991 con los señores Francisco Rojas Virry, Lorenzo Muelas y Alfonso Peña, se dio lugar al reconocimiento de derecho sustanciales, tales como: la categoría de sujetos de

derechos colectivos de carácter especial, la libre auto determinación como pueblos ancestrales, sustento jurídico que actualmente se encuentra definido en el artículo 7 superior y el reconocimiento al derecho de un sistema de justicia propia al interior de sus territorios en el artículo 246.

Art. 7º El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”

Art. 246 “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”

El reconocimiento de los derecho, busca proteger de manera integral el conjunto de los mismos preceptos como manifiesta Frank Semper, que ;“Los derechos centrales de los pueblos y las comunidades indígenas apuntan a asegurarles su territorio, fortalecer y desarrollar su autodeterminación y proveer a una justa participación en el Estado y sus instituciones” (Semper, 2006).

Siendo así, los derechos fundamentales a los sujetos colectivos, no solo están resguardados por la carta política, sino que también, por los tratados internacionales como el convenio 169 de la OIT, ratificado en el año de 1991 mediante la ley 21, donde explícitamente hace un refuerzo de correlación con la constitución para la protección y garantías de los derechos mencionados. Últimamente este tratado se refuerza en el 2007 con la declaración universal de los pueblos indígenas, aprobado por la asamblea general de la ONU.

Como se puede corroborar, existe un atlas jurídico del nivel nacional e internacional sobre el valor intrínseco de los principios culturales como mecanismos excepcionales inviolables para la existencia de los pueblos indígenas, asunto por el cual la dialéctica jurídica no debe estar alejada de las realidades sociales existente en nuestro país en cumplimiento al principio de la multiculturalidad.

A nuestro juicio, son elementos razonables para proteger derechos a la personalidad propia y la entidad colectiva que representa un miembro de las comunidades indígenas y en consecuencia permite exhortar a la administración de justicia, esfuerzos para asimilar de una manera propositiva el concepto de derechos, más allá de las consignadas en la ley. Implicando atrevimientos de interpretación más profundos, encauzadas a garantizar el principio cultural de la autodeterminación de las comunidades étnicas.

En efecto en el mismo hilo, la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Humberto Antonio Sierra ha manifestado:

Las comunidades indígenas de conformidad con reiterada jurisprudencia son sujetos constitucionales de especial protección, en razón a la situación de marginamiento y discriminación a la que tradicionalmente han estado sometidos. Con fundamento en el principio constitucional que reconoce el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación colombiana (art. 7 CP), y en el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), la Corte Constitucional ha reconocido a las comunidades indígenas como sujetos colectivos, titulares del derecho a la diversidad e integridad étnica y cultural.¹⁸

A los planteamientos del órgano constitucional surgen dos importantes aspectos y temas de debate que han estado presentes a lo largo del tiempo desde la promulgación de la constitución y que han generado controversias en los estrados judiciales respecto a los factores de competencia en materia procesal; uno, las comunidades indígenas son sujetos colectivos y dos, son titulares del derecho a la diversidad e integridad étnica y cultural. La primera hace relación a que los miembros de las comunidades indígenas, aunque son individuos humanos son un sujeto colectivo, es decir, que todas sus acciones, propósitos e intereses tienen una visión y filosofía colectiva con una personalidad propia que está respaldada en los principios cosmogónicos y culturales sobre la concepción de la vida y su entorno de relacionamiento, en este orden de ideas, Jaime Arias Arias, líder Kankuamo define como los "...derechos colectivos ...aquellos que corresponden a un titular que no

¹⁸ Sentencia C-180DE 2005, Corte Constitucional MP. Humberto Antonio Sierra.

es un individuo o persona natural, sino una entidad colectiva natural con intereses colectivos y con personalidad propia, distinta y diferenciada de los sujetos individuales que la integran...” (Arias, pág. 1).

La afirmación “sujetos colectivos” atribuye un cúmulo de derechos comunes a cada uno de los miembros perteneciente al grupo poblacional, es decir, que cada persona independiente a su personalidad propia, está vestido de un conjunto de dones que en caso de estar en riesgo con su personalidad natural, también estaría en riesgo la armonía colectiva al territorio y pueblo al que pertenece y en nuestro caso al pueblo nasa del resguardo de Yaquivá.

Como se puede valorar, la concepción de derecho desde la concepción del pueblo nasa, es rotundamente más compleja a la concepción de los derechos individuales que le pertenece a la población mayoritariamente conocida y que en el fondo se puede presumir como un poco más débil y vulnerable y ii, consecuentemente la corte ha expresado que el comunero indígena no solo es sujeto de derecho sino que también es titular de derechos a la diversidad e integridad étnica y cultural.

En esta misma línea jurisprudencial la Corte mediante la sentencia SU -039-97 a dicho:

La cultura de las comunidades indígenas, en efecto, corresponde a una forma de vida que se condensa en un particular modo de ser y de actuar en el mundo, constituido a partir de valores, creencias, actitudes y conocimientos, que de ser cancelado o suprimido ... induce a la desestabilización y a su eventual extinción. La prohibición de toda forma de desaparición forzada (CP art. 12) también se predica de las comunidades indígenas, quienes tienen un derecho fundamental a su integridad étnica, cultural y social (Corte Constitucional -Sentencia SU-039-97, 1997).

Como se puede constatar, desde el marco legal, constitucional y jurisprudencial existe un hilo de armonía que orienta la interpretación diferenciada los derechos de las comunidades étnicas como mecanismo de garantías para su conservación.

Por otro parte, los derechos colectivos atribuidos a miembros de comunidades indígenas, están conexo a la noción de territorio como un principio cultural fundamental que permite poner en práctica los procesos de desarrollo entorno a la vida para garantizar la plena existencia y permanencia en el tiempo y espacio.

Para las comunidades indígenas el concepto territorio no se limita a un concepto jurisdiccional determinado y limitado - el concepto va más allá a una demarcación o limitación de alindamiento geográfico (resguardo).

La constitución política de 1991 en su artículo 330 trae a colación el concepto de “territorio” y a la vez ésta es reglamentada mediante el Decreto 2164 de 1995 la cual define como ...” las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales”.

En el mismo sentido la OIT define como “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera (OIT-Convenio 169). Significa también que para los pueblos indígena el concepto de territorio va más allá de una concepción material física, sus formas de entender e interpretar,” están basados en el pensamiento de la cosmovisión, la relación del hombre con la tierra ...entre la armonía y el equilibrio, dos componentes unidos, inherentes al ser, lo espiritual y lo material”. (Adolfo, 2006).

En este orden de ideas, permiten razonar que los artículos 7,8, 246 y 330 de la Constitución Política de 1991. No solo reconoce derechos colectivos a los sujetos de derechos, si no, que atribuye el reconocimiento de estos pueblos el derecho a la libre autodeterminación y auto gobierno más allá de una concepción individualista de los Derechos Humanos.

Por lo tanto, la interpretación de la Constitución no debe estar limitada a la taxativas ahí planteadas o a las meras reglamentaciones por el legislador, si no, que esta debe interpretarse desde el pluralismo como una posibilidad de protección al núcleo puro de

los derechos fundamentales protegidos en la misma, aún por encima de las normas legales dispositivas. Ahora bien, la jurisprudencia ha sido enfática en depurar cualquier circunstancia de duda jurídica con relación a los temas de competencia que involucren miembros de comunidades indígenas.

El desconocimiento de presupuesto constitucional, línea jurisprudencial y la normatividad internacional por parte las autoridades encargadas de administrar la justicia (Rama Judicial) incurriría en un atentado contra los principios fundamentales de los derechos humanos e incluso en un etnocidio jurídico.

4 OBJETIVO

4.1 General

Determinar los elementos de competencia del factor territorial y personal en la Jurisdicción Especial Indígena del pueblo Nasa asentada en el Departamento del Cauca.

4.2 Específicos

Conocer la concepción del factor territorial desde la jurisdicción Indígena y su cosmovisión en el resguardo Indígena de Yaquivá, Municipio de Inzá Departamento del Cauca.

Hacer un análisis sobre jurisprudencia: procesales, constitucionales y de tutelas en reconocimiento a la competencia de la Justicia Indígena desde el factor territorial.

Determinar los alcances de la jurisdicción especial Indígena en la administración de Justicia del pueblo nasa en contexto de ciudad.

5 LINEAMIENTO CONCEPTUAL BÁSICO

Los conceptos que se desarrollaran giran alrededor del análisis del problema jurídico a resolver dentro la tesis, y que corresponden a : Jurisdicción especial - JEI, Territorio, sujetos de derechos, autonomía indígena y principios culturales. Conceptos que ronda constantemente cuando se presentan vicisitudes entre la justicia ordinaria y la propia

(JEI) y por lo tanto se hace necesario desarrollarlos para lograr interpretar el sentido de cada una desde la lógica ordinaria y la especial.

En primer lugar, se hará un acercamiento al concepto general de la jurisdicción y como segundo se precisará el concepto en concreto de Jurisdicción Especial Indígena desde los principios culturales y cosmogónicos del pueblo Nasa del Resguardo de Yaquivá.

6 METODOLOGIA

El presente artículo es de tipo descriptivo y deductivo sobre el caso concreto de las competencias en materia del factor territorial de la jurisdicción especial indígena frente a la justicia ordinaria. Asunto donde cada vez que se presentan casos dentro de la administración de justicia y lo los involucrados suelen pertenecer a pueblos indígenas, surgen dudas sobre quién es llamado a conocer de los litigios, cuando el infractor de la ley es un miembro integrante de la comunidad indígena o en caso contrario de un no indígena contra un integrante de dichas comunidades.

Para encontrar un acercamiento a los planteamientos del objetivo general, en primer lugar se hizo una revisión y análisis bibliográfico sobre el asunto del problema jurídico entre las dos jurisdicciones, luego estos resultados se complementan con el trabajo en campo mediante un diálogo –conversación con 3 líderes y autoridades indígenas que tienen amplio conocimiento sobre la concepción de jurisdicción especial indígena desde los principios culturales y cosmogónicos y su contraste con la constitución política.

En el mismo sentido se realizó un análisis de algunas sentencias de constitucionalidad y de tutelas en relación al factor territorial y las vicisitudes que se presentan entre las JEI y la jurisdicción ordinaria y finalmente se hará un análisis del alcance de la justicia indígena a miembros de comunidades indígenas en contexto de ciudad que se encuentran organizados en cabildos o asociaciones como un mecanismo legítimo de auto protección de su integridad cultural como sujetos colectivos.

Para poder determinar el alcance de la justicia indígena en comunidades en contexto de ciudad se organizará un espacio de diálogo con un exgobernador del cabildo; el diálogo será modo conversatorio sobre las formas de resolución de los conflictos al interior de la comunidad Nasa.

7 MARCO TEORICO

El fin concreto apunta en poder determinar los elementos esenciales del factor de competencia territorial de la jurisdicción especial indígena y de esta manera ubicar las vicisitudes con la justicia ordinaria en cada caso en concreto.

7.1 La Jurisdicción desde la visiones y doctrinas occidentales

Desde el entendimiento del derecho ordinario, el concepto “Jurisdicción” tiene varias definiciones o significados desde el lenguaje jurídico y la cual es muy usual dentro la administración de justicia, razón importante para poder traer a colación algunas definiciones de autores que se han esmerado por consensuar su definición y significado para darle una mayor y mejor interpretación dentro de los ordenamientos jurídicos nacional.

En principio, la terminología “jurisdicción” ...se dice que corresponde a la potestad del estado para la administración de justicia con sus administrados y de esta manera poder mantener la armonía entre los particulares y el estado. (Delgado, 2012). Cuyo propósito es custodiar el orden interno de la sociedad y salvaguardar el principio democrático entre las instituciones del estado y su pueblo.

En este hilo doctrinario, el Dr. Eduardo Couture plantea el concepto de jurisdicción como:

“..al poder-deber atribuido a órganos estructuralmente imparciales para excluir la insatisfacción jurídica. Potestad estatal resultante de la soberanía, que se conjuga con la coexistencia de pluralidad de Estados cada uno titular de sus propios cometidos en la materia, por lo que la jurisdicción internacional delimita entre los Estados la potencia

para resolver los litigios planteados y da respuesta a la distribución de dicha potestad en el espacio”. (Couture, 2018)

En el mismo orden teórico, él, plantea que la el término “jurisdicción “ tiene cuatro significados :

i) **ámbito territorial**, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento)
ii) **Como sinónimo de competencia**, hasta el siglo XIX esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia; en el siglo XX se ha superado este equivoco, aunque quedan secuelas en la legislación y en el lenguaje forense. La competencia es una medida de jurisdicción, y vale aclarar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. La jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción. - iii) **Como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público**, en algunos textos se utiliza el vocablo —jurisdicciónl para referirse a la investidura, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función. iv) **Como función pública de hacer justicia**, esta es la primera aproximación al concepto de función jurisdiccional; generalmente la función jurisdiccional 57 coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial” (Católica, 2010, pág. 56)

Por otro lado, el término “jurisdicción” hace una estrecha relación (...) al territorio donde un juez cumple unas funciones específicas en nombre del estado o “también se adjudica al conjunto de poderes de los órgano del poder público (legislativo, ejecutivo o judicial), refiere a la aptitud que tiene un togado para entender en una determinada categoría de pretensiones y, por fin, tipifica la función de juzgar” (Velloso A. A., 2015)

El maestro Hernando Devis Echandia desde una mirada funcional y general, y en un sentido estricto, define la jurisdicción como:

“ la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y

de la libertad y de la dignidad humana, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar o sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias” (Peña, 2011, pág. 102)

Para Gonzalo Armienta Calderón "...la jurisdicción es una actividad pública y por lo tanto reviste el carácter de función política, puesto que tiene una relevancia directa en la vida del estado (Calderón, 1990)" ; por otra parte, Carnelutti define como jurisdicción "la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la litis, contenida en una sentencia (Carnelutti, s.f.).

Para el teórico Adolfo Alvarado Bellosa en el artículo denominado Jurisdicción y competencia, define como jurisdicción "...varios fenómenos que poco o nada tienen que ver entre si, por lo cual su uso cotidiano produce serios equívocos: indica el territorio donde el estado ejerce soberanía, señala el territorio donde el juez cumple las funciones, muestra el conjunto de poderes de un órgano de poder público... (Velloso, pág. 27)".

Como se puede apreciar, los razonamientos anteriores, hacen parte de un sin número de dogmas que se han ido constituyendo como parte del trabajo epistemológico de la academia y las altas cortes donde han logrado definir desde una mirada occidental el concepto de "**Jurisdicción**", de igual manera se hace necesario poder construir y conceptualizar el mismo concepto desde una mira cosmogónica, cultural de los pueblo indígenas el concepto de Jurisdicción, esto sin desconocer las reflexiones y construcciones realizadas por la academia e investigadores como aporte fundamental al tema que nos ocupa.

Finalmente en esta aparte, la teorización de la doctrina, "jurisdicción" no es nada más que las competencias de autoridad atribuida a un ente del estado en determinado territorio para el ejercicio de sus funciones públicas o judiciales. La definición del concepto puede ir más allá del ejercicio de autoridad de los entes del estado; es decir que no solo se debe atribuir a un lenguaje jurídico ni gubernamental. Si se hace una reflexión epistemológica más a fondo, el término "jurisdicción" es un mecanismo

social de auto protección, conservación de la vida y formas de convivencia entre los sujetos de la sociedad.

7.2 La jurisdicción desde la cosmovisión y principios culturales del pueblo nasa

En el ejercicio de determinar la concepción de jurisdicción desde el sentir y el vivir de los nasa, en primer lugar es necesario despejar elementos conceptuales como resguardo y territorio entorno a la cosmovisión¹⁹ como principios fundamentales que cimientan la creación y existencia del pueblo Nasa.

Para el pueblo nasa el concepto de “Jurisdicción” es ajeno a su lenguaje cotidiano en todas las formas estructurales manifiestas de vida. Es un vocablo desarrollado desde un sentir y necesidad creada por el mismo hombre como mecanismo posibilitador de ejercer autoridad y mantener el orden de su propia sociedad. Apelando que el concepto es ajeno, desde la base epistémica nasa que ronda alrededor de la cosmovisión, se hará un acercamiento interpretativo que nos conduce a la identificación de aspectos facticos para la dialéctica jurídica; por lo tanto, serán bases fundamentales para la aplicabilidad del sistema Ius Natural en el derecho consuetudinario- eje fundamental en el desarrollo y aplicabilidad de la Jurisdicción Especial Indígena la cual es del interés de este proyecto.

Desde la cosmovisión del pueblo nasa el territorio va más allá del espacio físico y geográfico donde se desarrolla el proyecto de vida, se parte de la premisa, que el territorio es un espacio libre, donde el nasa realiza todas sus actividades culturales y espirituales para el diálogo y la interrelación con la naturaleza y todo su entorno para lograr encontrar la armonía y equilibrio - Wët wët Fxizenxi.

Es un espacio complejo pero equilibrado, es la gran casa – Yat Wala donde habita la gran familia colectiva. “Así, la casa-vivienda constituye el territorio ...un

¹⁹ “conjunto de representaciones sociales sobre el territorio, el sistema de productividad y las estrategias político-culturales empleadas históricamente para defender el derecho ancestral a poseer y permanecer en su territorio propio, Rappaport, 1992, Artículo Territorios Configurados.

conjunto de relaciones simbólicas que permiten su renovación y adaptación en diversos niveles complejos de interrelación con la cosmología de un pueblo” (Maricel Orozco, Martha Parada, Jairo Tocancipa Fala, 2013). De esta manera, el concepto territorio y cosmovisión tiene una interpretación holística que se configura en un espiral donde existe un centro u ombligo que da origen al desarrollo de la vida, igual que el feto humano o una semilla vegetal.

Por su parte, en una entrevista brindada, el líder nasa Gentil Guegia del resguardo de San Andrés de Pisimbalá define que:

Estas expresiones de nuestra cosmovisión están ancladas en un gran territorio que nos permite tener una mirada y conducta integral para pervivir de manera armónica con todos los que en él habitamos. Al compartir el territorio, nos valoramos, nos conocemos, nos relacionamos y de manera constante establecemos los puentes de comunicación e interlocución por medio de los rituales, que nos garantizan un ambiente agradable, sin riesgos y equilibrado, dicho en nuestra lengua nasa: wêtwêt fxi’zenxi. Para garantizamos el ambiente del wêtwêt fxi’zenxi, es necesario e indispensable relacionarnos con un mayor que es muy distinguido en nuestra casa y que lo conocemos con el nombre del kpi’sx, el trueno. El demanera constante con un corazón de padre, cuida, limpia y defiende el territorio. Junto con el kpi’sx, es importante mencionar el valor fundamental del papel de nuestro viejo canoso ñisx tuhme, más conocido como el nxadx, el nevado, a quien nos acercamos gracias a las prácticas cosmogónicas de nuestros mayores y a los rituales que orientan, por eso decimos que el nxadx, es nuestro compañero, el sabio, el mayor, el viejo de las canas” (Maricel Osorio , Martha Parada, Jairo Tocancipá, 2013)

Esta concepción corresponde a las formas vivenciales plasmadas en los proyectos de vida del pueblo Nasa, donde la cosmovisión no solo queda en una entidad subjetiva si no que ella misma se materializa en un instrumento objetivo en las formas de relacionamiento del ser nasa con la gran casa – territorio. Entonces entender el concepto de “jurisdicción” no es nada fácil pues hay factores complejos de entender como son la cosmovisión y todas sus implicaciones y su relación con el territorio. Convirtiéndose en un valor sustancial que la misma

constitución protege en armonía con los diferentes pronunciamientos de la corte constitucional.

En el mismo sentido los investigadores Joaquin Viluche y Adonías Perdomo define como territorio:

Una casa integral, compleja, completa, ajustada para todas las necesidades, donde sus cordilleras se convierten en ventanas y puertas para que los rayos de tay —sol— y a'te —luna— puedan entrar suavemente siendo controlados por tâaph —las nubes— y su poder se vaya intensificando gradualmente, es un espacio donde el ser nasa puede sembrar y cosechar sus semillas para su alimentación con la orientación de la madre luna, “espacio donde en plena luna llena pueden engendrar la semilla para que la descendencia nasa continúe en el planeta tierra (Viluche, 2010, En: Perdomo, 2013b) , pero al mismo tiempo es la casa grande donde el pensamiento y conocimiento se mantienen por la complicidad de la lengua nasa (Marisol Orozco, Martha Paredes, Jairo Toncancipá, 20013)

En este sentido se puede identificar diferencias profundas en el desarrollo conceptual del término “jurisdicción”: primero porque este concepto desarrollado desde la cosmovisión nasa colacionado con la interpretación lógico-jurídico occidental. Pues la terminología objeto de debate, hace relación a una entidad orientada desde la institucionalidad del estado para impartir autoridad; lo segundo es que, el concepto debatido desde el pensamiento nasa, es casi que inexistente, pues tiene un significado difícil de comprender que en ultimas se asemejaría o se interpretaría a lo que se ha referenciado en párrafos anteriores - Yat Wala, como mecanismos para garantizar la vida y la permanencia del pueblo.

Según la cosmovivencia, también se interpreta desde la simbología del espiral, que tiene una estrecha relación de adentro hacia fuera y de afuera hacia adentro, es decir, esta concepción no tiene límite definido, posibilitando una mayor fortaleza la pervivencia como cultura originaria. Y de haber límites, rompería de manera vertical los principios de Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía y estarían en un escenario

de desobediencia contra de la ley de origen, que es lo más sagrado para el pueblo nasa.

Entonces, podemos precisar que el concepto “jurisdicción” desde occidente, están trenzadas con las formas de relacionamiento con el territorio, mecanismos impuestos desde la llegada de los colonos hasta en la actualidad con las figuras de resguardos, esto , en palabras de Finji y Rojas, “ tenía como propósito concentrar a los indígena para recaudar ingresos por medio de los tributos (Peña E. R., 2009); en este mismo hilo de ideas, Rappaport afirma que “debido a esto y aunque para los españoles el resguardo consistía en una herramienta estratégica para limitar el campo de acción indígena, los Nasa utilizaron la figura del resguardo para fortificar su identidad, ya que a través de la unificación... constituyeron una nación (Peña E. R., 2009, pág. 10).

Por lo tanto, para los Nasas, el resguardo es una invención ajena a la estructura de vida, es una contraposición a sus formas de relacionamiento con el territorio; aunque estratégicamente sea admitido para auto protegerse y preservar la cultura, la lengua y todas sus riquezas conexas con su pueblo; así, esta figura tenga un reconocimiento legal e institucional no determina el todo de su territorio.

Siendo, así las cosas, la jurisdicción desde la concepción del pueblo nasa de Yaquivá se puede “interpretar” como la simbología de la espiral que también representa la Yat wala, donde todo empieza desarrollarse desde el ombligo para luego general el diálogo con el territorio, forjando una dinámica constante de interrelacionamiento.

8 DIÁLOGO DE SABERES ENTORNO A LA JURISDICCIÓN INDÍGENA

El presente capítulo, es el resultado de un trabajo de visita en campo en el Municipio de Inzá, Zona Tierradentro, cuna del Pueblo Nasa. Se realizó entrevista a tres personas modo conversatorio (coordinadora de comité de justicia, Gobernador, The Wala) y también se participó en un foro ambiental

organizado por la Asociación de Cabildos de Juan Tama y el equipo de territorio de la misma; en este evento de un día se logró enfocar en el panelista Inocencio Ramos cuyo tema a exponer fue “la concepción del territorio desde la cosmovisión Nasa”.

Para las entrevistas modo conversatorio, se parte de la pregunta orientadora generalizada ¿Cuáles son los factores relevantes que caracteriza desde el espacio geográfico para el ejercicio de gobierno propio? Este interrogante se trabajó con la coordinadora del comité de justicia del resguardo de Yaquivá y el Gobernador del mismo territorio en un tiempo de dos horas cada uno.

8.1 Conversatorio con autoridades ancestrales

La experiencia con cada uno de los entrevistados fue importante ya que con ello se logró tener una noción más cercana sobre la concepción de territorio desde el ejercicio práctico y vivencial. Para la coordinadora del comité de justicia fue importante porque es Nasa y pertenece a un grupo de credo cristiano, es decir no práctica de las ritualidades ancestrales del pueblo nasa, pero sus aportes ayudan a dar una validez a nuestro problema jurídico planteado en el proyecto en desarrollo.

La encargada de llevar en armonía los procesos dentro del territorio nasa (coordinadora del comité de justicia) del resguardo nasa de Yaquivá parte manifestando que:

Uno de los mayores valores que existe arraigado al territorio es la identidad de ser nasas que nos permite ver de otra manera la vida y nuestro proyecto de vida, lo segundo es la capacidad que los nasa se han podido organizar creando una institución propia que es el cabildo, lo tercero la capacidad que tiene la comunidad para legislar o armar las propias leyes para auto protegernos y como cuarto rescata la espiritualidad si importar de que corriente viene, manifiesta que este elemento es primordial porque antes de la llegada de los colonos los nasa ya

tenían una espiritualidad como creer o realizar actos religiosos para venerar un dios superior, los nasas adoraban al sol, la luna, las estrellas, las lagunas, los cerros y al agua , entre otros. (Paja, 2018)

Los elementos mencionados son la esencia para poder mantener viva la cultura nasa y hacer el ejercicio de gobierno propio dentro del ámbito territorial, un nasa vaya donde vaya siempre será nasa, no importa en el lugar donde esté pero ahí va estar su cosmovisión y ese lugar es su territorio.

Por su parte el gobernador, hace una estrecha relación del territorio con cada uno de los valores culturales que aún se conservan para mantener la esencia del nas nasa. Entre ellos como eje fundamental la espiritualidad nasa que ha pervivido históricamente en el territorio como mecanismo de defensa y autoprotección de las amenazas externas, esta permite el relacionamiento directo con la madre tierra, para vivir en armonía y equilibrio en el tiempo y espacio.

Por otra parte, plantea que la institucionalidad del cabildo o kjabusa wesx²⁰ es la entidad propia y legitimada por el pueblo como mecanismo eficaz para la garantía de los derechos de las comunidades, esta permite el interrelacionamiento con otros entes presentes en el entorno, es la entidad encargada de velar por la buena administración del territorio, es la encargada de dinamizar el plan de vida dentro de su territorio. (Pencue, 2018)

El derecho de autodeterminación como grupos colectivos permite el ejercicio de auto convocar para legislar y aplicar sus propias normas en el territorio con la finalidad de garantizar la armonía y el equilibrio.

Entre más practiquemos nuestra espiritualidad, más cercanos estamos de poder recuperar el nasa y esto nos permitiría vivir por muchos años junto a la madre tierra.

²⁰ Autoridades tradicionales

8.2 Conversación con el The wala-Autoridad espiritual

Lo conversado con él se consigna de manera general por las mismas orientaciones dadas. “ Desde la cosmovisión nasa el territorio no solo es el espacio geográfico donde caminamos, respiramos, bañamos y nos alimentamos, el territorio va más allá de una limitación, el territorio está compuesto por el conjunto de simbologías tatuadas en el territorio que nos permite relacionarnos, estas simbologías son los cerros sagrados, los ríos, las lagunas, los sitios de interés colectivos donde se comparte y se realizan las diferentes actividades económicas, culturales, espirituales y político organizativo” (Wala, 2018).

El territorio es el espacio de arriba, el espacio donde habitamos y el espacio de abajo, donde está la memoria histórica de nuestro pueblo y las raíces de nuestro ombligo en conexión con la ley de origen. Para la cosmovisión del pueblo nasa el territorio es infinito y por lo tanto no se puede poner límites, es el espacio donde están los seres espirituales que nos permite interrelacionarnos.

Es nuestra madre que nos cuida, nos cría y nos recibe cuando pasamos a la dimensión de la otra vida, al ser nuestra madre todo está integrada, es decir; la pierna y los brazos para tener funcionalidad siempre está conectado con el resto del cuerpo convirtiéndose en un solo cuerpo por eso para el nasa, el territorio no tiene un limitación geográfica ni mucho menos se puede concebir fraccionada y de hacerlo se estaría rompiendo concepción de vida.

8.3 Conversatorio foro educativo ambiental

El escenario Aunque dentro de la metodología no estaba estipulado, fue necesario participar al evento, ya que era una reunión de carácter zonal donde se encontraban las diferentes autoridades territoriales de Tierradentro y sus estructuras organizativas y el punto central del evento tenía una estrecha relación

sobre el problema jurídico planteado en el proyecto investigativo “¿cómo los nasas estamos concibiendo el territorio?”.

El panel estuvo a cargo del señor Inocencio Ramos cuya introducción se enfocó sobre el interrogante de: ¿Cuál es la visión y con qué misión hemos nacido? “somos libres y debemos planear, como no perdernos en nuestra libertad”.

Los nasas están en el territorio para planear la defensa y la protección bajo el mandato de Bakacxtepa Nees Yuya²¹, esto permite tener una mirada crítica del “Cómo se está pensando desde el lenguaje jurídico como estrategia de resistencia y permanencia en el territorio. Esta estrategia debe ser pensada y elaborada desde la raíz del nasa Ûus²² la esencia fundamental del derecho Mayor y le Ley de origen. (Ramos, 2018)

Desde la cosmovisión Nasa, el Nasa Ûus es la conexión directa con la espiritualidad dentro del territorio, es la capacidad de dialogo, entendimiento y lectura sobre los mensajes y señales de la madre naturaleza, no es un invento de alguien, es un mandato dado por los padres creadores-UMA Y TAY.

Por consiguiente; toda ruta, estrategia, acción, ponderación jurídica que se teja entorno a los sujetos colectivos en el territorio que de una u otra manera amenace la integridad de la armonía de los derechos, debe empezar por la espiritualidad, no puede existir rutas o acciones jurídicas que desconozcan la esencia de la cultura del pueblo nasa. Solo ella es la gran esperanza del Bacxtepa Nees Yuya’.

Para lograr ponderar toda estrategia o acciones jurídicas se debe recurrir a la lengua materna. Esta, históricamente se ha convertido en la resistencia de la cultura Nasa. El Nasa Yuwe permite conectar el pensamiento con el conocimiento y estas a la vez conllevan a la armonía con la cosmovisión y la espiritualidad, permitiendo potenciar las habilidades al interior del territorio, esta

²¹ Permanecer en el tiempo siendo nasas

²² Un corazón nasa recto y coherente con la ley de origen

nos brinda un conjunto de conocimientos y a la vez un sitio de conocimiento y sabiduría. (Ramos, 2018)

Para la cosmovisión nasa, el territorio lo comprendemos como una sola casa donde convivimos una gran diversidad de vidas, todos cumpliendo el gran mandato de la ley de origen. Razón necesaria que imposibilita equiparar en el mismo nivel al sistema jurídico occidental, porque esta última limita y privatiza los derechos colectivos que por naturaleza nos pertenece.

Para el nasa el relacionamiento con otras formas y expresiones de vida, se puede denominar como la cosmovivencia esto en el entendido de que el territorio no solo es el espacio donde nos movemos, pues también es nuestro territorio el espacio de arriba y el espacio de abajo. Las estrellas, los sitios sagrados, la luna, el sol, el agua entre otros.

Siendo así, la concepción de territorio visto e interpretada desde la cosmovisión del pueblo nasa dista de la concepción de jurisdicción elaborada desde el lenguaje jurídico de occidente. Teniendo en cuenta que la primera está orientada en los quehaceres alrededor de la pervivencia de la cultura y la vida como pueblos originarios conexas con la historia y la memoria y la segunda está relacionada al ejercicio administrativo de un espacio geográfico de parte de las entidades del estado para resguardar el orden público e institucional.

9 ANALISIS DE JURISPRUDENCIAS

La Constitución Política de 1991 presume un histórico cambio en la forma cómo se relacionan las comunidades indígenas con las instituciones del estado y el resto de la sociedad. Este cambio constitucional conjeturó el reconocimiento de la autonomía de las comunidades indígenas no solo en materia territorial, sino en el ámbito político, económico, educativo, cultural y en la administración de justicia.

Como parte del dogma constitucional, el reconocimiento a la igualdad ante la ley, ...la protección y trato digno y la no discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar y lengua, Colombia se ha constituido en un referente en materia de derechos a nivel de la región y resto de países del mundo. A diferencia de la Constitución de 1886, en la actualidad los pueblos originarios (...) no están en menor condición o posición ante el resto de la sociedad, por el contrario, gozan de los mismos derechos de hacer uso de todas las herramientas constitucionales para la protección y cuidado de la herencia colectivas cuando estos estén en riesgo inminente de desequilibrio de su armonía y el buen vivir en la personalidad del sujeto y de la entidad colectiva.

Desde la promulgación de la constitución política del 1991 y su posterior creación de la corte constitucional, mediante acción de tutela y de inconstitucionalidad, el máximo órgano que salvaguarda los principios y fines del estado social de derecho, en repetidas ocasiones se ha pronunciado en defensa de los principios y derechos contemplado en el artículo 7,8 y 246 de la misma carta política.

Supeditada a los pronunciamientos de las diferentes instancias del deber del aparato judicial originada desde la constitución de 1991, en este acápite se hará una reflexión sobre algunos fallos relevantes en materia de los derechos tutelares (artículo 86 CP) y constitucionales (Art, 241.CP) que tenga una estrecha relación con el factor territorial y las competencias jurisdiccionales de la JEI y la ordinaria. Esto nos permitirá profundizar la concepción evolutiva de los derechos desde el máximo tribunal de cierre constitucional. Y para ello se tomarán casos en concretos sobre asuntos que nos despejarán el problema jurídico planteados dentro el presente artículo investigativo.

La Sentencia C-139-1996, es uno de los primeros pronunciamientos que la corte hace, desde que la constituyente incorporara el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la nueva carta política, como un derecho fundamental; este precedente judicial se ha logrado haciendo usos del medio de control de constitucionalidad.

La Corte Constitucional, en sentencia C-139 de 1996, abordó por primera vez el tema y determinó que hacen parte del contenido de esa disposición: “(i) la facultad de la comunidad de establecer autoridades judiciales propias; (ii) la potestad de conservar y/o

proferir normas y procedimientos propios; (iii) la sujeción de los elementos anteriores [(i) y (ii)] a la Constitución y la Ley; (iv) la competencia del Legislador para señalar la forma de coordinación ínter jurisdiccional (definición de competencias), sin que, en todo caso, (v) el ejercicio de la jurisdicción indígena esté condicionado a la expedición de la ley mencionada”. Así, el desafío que enfrenta el orden constitucional en relación con la jurisdicción especial indígena consiste en garantizar que una comunidad que cuente con los elementos (i) y (ii), es decir, con autoridades judiciales y procedimientos judiciales autóctonos bien definidos, pueda ejercer su autonomía aún en ausencia de una ley de coordinación (v), sin perder de vista que el sometimiento de la jurisdicción especial indígena a la Constitución Política y la ley debe conectarse armónicamente con los límites propios de la autonomía de los pueblos en tanto derecho fundamental. En respuesta, la Corte Constitucional ha ratificado que el Consejo Superior de la Judicatura es el juez natural para dirimir este tipo de conflictos, al tiempo que se ha ocupado de precisar el alcance del artículo 246 Constitucional por estar en juego los derechos fundamentales de un grupo humano especialmente protegido.

Este pronunciamiento del máximo órgano judicial, significó la identificación de elementos mínimos para la definir la competencia frente a casos en concretos cuando la jurisdicción indígena y la ordinaria entraban en conflicto de competencia. En él se puede resaltar dos elementos esenciales, la una la capacidad de crear instituciones judiciales propias y lo segundo la facultad de auto legislar para garantizar el orden interno de cada comunidad en su territorio, ello sin desconocer los puntos iii y iv.

Sentencia T-496/96: Es uno de los primeros fallos concernientes a derechos individuales de miembros pertenecientes a pueblos indígenas mediante el uso de la tutela como dispositivo para demandar el quebranto de los derechos fundamentales reconocidas en la carta política.

Aunque el actor en esta providencia buscaba que restauraran los derechos “vulnerados” por pertenecer al grupo étnico Paéz, hoy nasas. No logró que le ***fuera reconocido el fuero indígena***. El no reconocimiento tiene dos razones importantes de analizar: el primero está relacionado con el papel que jugó el apoderado del

accionante a razón de que este no planteo bien el problema jurídico (debido proceso) y lo segundo, para restablecer los derechos de este, planteó un problema jurídico desde la lógica del sistema penal acusatorio (incapacidad). Asunto que desde la entrada en cuestión, los derechos alegado no podrían tener un resultado fructuoso y por consiguiente da fe sobre el vacío existente en la formación de los operadores jurídicos sobre asuntos de derechos constitucionales y al respecto, este precedente judicial deja un interrogante en la valoración de los derechos de los pueblos indígena y en especial sobre la concepción de fuero indígena.

Sentencia T-811/2004: Es oportuno traer a colación el precedente judicial por la siguiente razón: en el conjunto argumentativo de la Corte reluce dos trascendentales principios del derecho procesal que la carta política a consignado en el Art, 29 superior y que de alguna manera afecta de manera positiva el núcleo esencial de la aplicabilidad y operatividad de la justicia indígena en términos procesales.

El primero el debido proceso y lo segundo el non bis in ídem, la corte con el propósito de resolver el problema jurídico que se plantea en el caso en relación de la jurisdicción especial indígena empieza haciendo una exhaustiva interpretación a los elementos brindados en el artículo 246 superior.

En principio, parte que, para la competencia de conocimientos de casos en concreto en que se vea involucrado un miembro de la comunidad indígena siempre es prescindible tener presente dos elementos del fuero indígena; lo uno hace referencia a la existencia de una institución propia de las comunidades indígenas y lo otro que dicha comunidad legisle para sí misma de acuerdo a sus usos y costumbres (leyes propias).

Ambos elementos se configuran en un referente importante para la coexistencia de los pueblos originarios; aunque la corte solo toma como referente genérico en materia de la JEI.

La jurisprudencia emitida por el máximo órgano constitucional, están orientada en construir un ejercicio epistemológico sobre el núcleo esencial del fuero indígena, elemento determinante a tener en cuenta en la resolución del conflicto de competencias entre las jurisdicciones.

No obstante, el máximo órgano, en el ejercicio del fundamento jurídico, plantea dos elementos esenciales rescatados del artículo 246 superior que se convierten en la ratio decidendi frente a las vicisitudes de competencia entre la JEI y la justicia ordinaria respecto al factor territorial.

El primero es la existencia de una institucionalidad propia en el territorio con representación legítima, encargada de representar al pueblo en toda la instancia; para el caso del pueblo nasa, la institucionalidad está en cabeza del cabildo, cuerpo colegiado que la comunidad nombra cada año para que hagan el ejercicio de gobierno propio que vela por la garantía de los derechos fundamentales de su comunidad.

Lo segundo, se determina en el ejercicio de auto legislar para sí mismo al interior de su territorio para regular la armonía entre el hombre indígena y la madre naturaleza.

En los precedentes judiciales, no se puede encontrar asuntos concretos sobre elementos esenciales del fuero territorial que permitan conducir a dar luces sobre la importancia en caso de conflictos de competencias. Mas sin embargo los elementos que plantea la Corte y que la podemos encontrar en el artículo superior 246, se configuran elementos esenciales del factor territorial y que la hacen imprescindibles en el núcleo esencial del derecho de los pueblos indígenas.

10 ALCANCE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDIGENA EN CONTEXTO DE CIUDAD- UNA REFLEXIÓN DEL PUEBLO NASA.

Los pueblos indígenas de Colombia, por causa del conflicto armado interno y en otras ocasiones por el abandono del campo por parte del Estado, se han visto

obligados a desplazarse a las grandes ciudades en búsqueda de nuevas oportunidades de vida laboral y en ocasiones diversas con el propósito de resguardar la integridad física de sus vidas. Estas circunstancias, no son ajenas a la situación que ha tenido que vivir los 736 (Censo DANE 2006) miembros del pueblo nasa que habita en la actualidad en la ciudad de Bogotá.

Como parte de las situaciones descritas, el pueblo nasa desde hace más de 20 años se encuentra asentado en la ciudad capital del país, donde la han considerado como su nuevo territorio y que desde un principio situó en su práctica los pilares político organizativos y culturales, viéndose en la necesidad de proyectar su propia estructura organizacional, al igual que la dinámica en los resguardos de su origen y para lograr la estructura orgánica organizativa tuvieron que contar con el aval y la autorizaciones de las autoridades ancestrales Nasas del Cauca. Solo así contar con la legitimidad de una resistencia cultural, evitando que la identidad que los caracteriza de la sociedad mayoritaria, se debilite por el mismo “interculturalismo” mayoritario que representa la sociedad en este contexto.

Sus sistemas organizativos están resguardados bajo los principios de Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía, que garantizan la vivencia del Nasa en todo tiempo y espacio, permitiendo la consolidación del proyecto de vida como pueblos ancestrales.

En Bogotá, han logrado crear su propia estructura institucional (cabildo) y como parte de apoyo a esta se han consolidado diferentes tejidos de trabajo, entre ellas el de la justicia, como parte del mecanismo jurisdiccional para proteger los derechos integrales de su comunidad y poder mantener la armonía y el equilibrio entre sus habitantes.

Esta estructura cada día se fortalece más con el propósito conservar viva la identidad y cultura, y su estrecha relación con el territorio de origen. Sus actividades rondan alrededor del calendario nasa, si bien no desarrollan actividades agrícolas como parte fundamental para resaltar su relación con la madre tierra, aprovechan los

espacios colectivos organizado por el cuerpo de cabildos para compartir actividades culturales y espirituales como: la minga de pensamiento, armonizaciones familiares y colectivas, intercambio de saberes entre las familias, el reconocimiento legítimo de la autoridad tradicional y de la simbología territorial; “Esta interacción se convierte en una forma de “reterritorializar” las identidades, de recrear nuevos escenarios” (Mora, 2012) para la construcción del plan de vida colectiva.

Bogotá es un territorio ancestral, donde los nasa se identifican y construyen identidad, no solo es una ciudad, es también un territorio con un conjunto de simbologías propias que permite el diálogo y la expresión de sus pensamientos con la madre tierra y todo su entorno.

En una entrevista brindada por Oliva Prado y el Cabildo Nasa de Bogotá en el Año 2009 definen el territorio como:

...el sitio donde nosotros nos ubicamos, es la lengua que hablamos, es compartir unos con otros, es esa unidad que hay. Territorio no es solamente ese pedazo de tierra, sino la comunicación, el contacto, la convivencia, en donde podemos estar día a día en unión los unos con los otros en trabajos de minga, en trabajo de fortalecimiento, todo esto es territorio para nosotros (Mora M. I., 2012) .

Dicho en otros términos, las expresiones y definiciones de la entrevistada, compagina armónicamente con lo expresado en la ley 89 de 1890, así:

En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas ²³habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1º. De Enero a 31 de Diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo e otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante... (Congreso de Colombia, 1890)

Contrastando a las anteriores definiciones, en un ejercicio de diálogo con integrantes de la autoridad Nasa de Bogotá, definen como territorio “No es el espacio

²³ Grupo de familias o núcleo de personas pertenecientes o ascendientes ameríndias.

físico, el territorio desde nuestra cosmovisión consiste en el espacio donde se relaciona con la espiritualidad” (Nasa, 2018)

Si se apela al marco legal constitucional, en Colombia no existe una prohibición para que las comunidades indígenas puedan crear y organizar sus propias estructuras en las grandes ciudades, es más, las consignadas en el artículo 3 de la ley 89 se puede interpretar como... ”Donde quiera que hay un indígena, ahí habrá una autoridad que garantice sus derechos integrales como sujeto colectivo” (Pechené, 2018) .

Esto significa que los nasa ubicados en este contexto (ciudad), tienen igual de derechos que aquellos que habitan en las diferentes regiones del país, en formas de resguardos, dentro de los derechos fundamentales que se le asiste, está el derecho a la administración de justicia a lo que desde el lenguaje jurídico convencional se denominaría el reconocimiento de la jurisdicción indígena – como una forma de administrar justicia sobre casos en concreto, mecanismo posibilitador para garantizar la armonía y el equilibrio de la cultura nasa.

En este sentido la jurisdicción indígena se interpreta como la posibilidad de administrar justicia en la parcialidad de indígenas que se encuentren asentados en alguna parte del territorio bien sea temporal o permanente, pues ella hace parte del ejercicio cultural y vivencial.

Este ejercicio parte desde la misma concepción del cuerpo como el territorio, esto significa que, en cualquier espacio geográfico donde este un integrante del pueblo nasa, ahí es territorio cosmogónico, donde surge la posibilidad de administrar justicia desde la espiritualidad; de ahí, lo que para la justicia ordinaria es delito, para la justicia nasa se configura en una enfermedad espiritual, donde esta se supera o se armoniza con la ayuda del The wala²⁴. De este modo, la jurisdicción indígena no está constituida para perseguir quién efectuó la desarmonía, el gran reto de la JEI, es poder hacer ejercicios de prevención para que las enfermedades espirituales no invadan la tranquilidad y el equilibrio de la sociedad con el territorio.

²⁴ The Wala: Autoridad Espiritual territorial del Pueblo Nasa.

Por lo tanto, cabe resaltar que la base fundamental de la Justicia Especial Indígena es la espiritualidad bajo la autoridad del the wala, quien orienta a los khabusawesx (autoridades tradicionales) y a la Nasa wala (máxima autoridad o juez natural) los procesos y procedimientos a seguir sin importar en qué contexto geográfico se encuentren ubicados las partes involucradas en una eventual desarmonía. Partiendo que los procesos culturales son el principio fundamental del territorio corporal; es decir que cada individuo natural con personalidad propia, representa su propio territorio colectivo. Posibilitando vivenciar su propia espiritualidad sin que tenga restricción alguna para hacerlo.

11 CONCLUSIONES.

Como parte del ejercicio de investigación sobre el factor territorial: el dilema entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria, se han logrado identificar elementos primordiales que no se han determinado en el ejercicio de la administración de justicia dentro del estado colombiano y por lo tanto coadyuva a romper los paradigmas que existen entre las jurisdicciones, frente a las competencias desde el factor territorial y a lo cual se evidencian las siguientes conclusiones.

1. El reconocimiento de los pueblos indígenas dentro de la Constitución Política de 1991, significó un reencuentro con la historia y la memoria, pues la incorporación del artículo 7, el cual establece el reconocimiento de la diversidad pluriétnica y cultural de la nación colombiana, situando en un ejercicio de protección y salvaguarda de los derechos consuetudinarios y ancestrales de los pueblos indígenas, entre ellos a la libre autodeterminación sobre sus territorios. Incluso este reconocimiento tiene una ponderación objetiva y real lo cual permite que como pueblos históricamente vulnerados o desconocidos deben gozar de un mejor derecho dentro del territorio nacional como parte fundamental de estado social de derecho.

2. En conexión con el artículo 7, 8 y 246 de la carta política, se garantiza a los pueblos indígenas el ejercicio de legislar y administrar justicia de acuerdo con sus usos y costumbres; las protecciones de estos derechos están en clave de reconocer el ejercicio jurisdiccional desde sus cosmovisiones, permitiendo desarrollar sistemas jurisdiccionales que protejan la existencia de los mismos pueblos.
3. El pueblo Nasa en cumplimiento de los mandatos de la ley de origen, históricamente ha administrado la enfermedad espiritual que ocasiona desarmonía y desequilibrio en la personalidad natural propia y en la personalidad natural colectivo dentro los territorios. Esta administración se da, buscando salvaguarda los principios culturales y cosmogónicos del plan de vida como pueblos ancestrales; por eso el reconocimiento al derecho de una jurisdicción especial indígena en la constitución de 1991, constituyó unos mecanismos de fortalecimientos cultural y de los pueblos indígenas; esto permite deducir que mientras mayor protección tengan las culturas indígenas, mayor posibilidad de ejercer autonomía tienen las mismas.
4. El territorio es la mayor expresión cultural y cosmogónica donde los nasa realizan sus proyectos de vida, es la posibilidad de administrar y materializar el ejercicio de administración de justicia bajo la orientación del the wala- quién es la autoridad espiritual de la justicia de acuerdo con la ley de origen.
5. Se puede constatar que la simbología territorial y cosmogónica es uno de los elementos más importantes que nutre el factor del territorial de las comunidades indígenas, esta se constituye en la posibilidad de diálogo y compartir con la madre naturaleza desde el espacio geográfico donde se encuentre situado cualquier miembro de la comunidad. Significa que el ejercicio de la territorialidad no se fija en el suelo físico, ello se debe a una huella ancestral y cultural.
6. Por otro lado, la institucionalidad de la comunidad representa un factor importante dentro el espacio geográfico, pues es la encargada de velar por el cuidado, respeto y protección del entorno geográfico donde se interrelacionan

los nasa y de esta manera posibilitando que su cultura permanezca en el tiempo y espacio.

7. La jurisdicción especial indígena no se puede pensar, desarrollar ni interpretar de manera separada con la espiritualidad, el factor espiritual dentro y fuera de los territorios indígenas es el eje central del derecho consuetudinario que está ligado a todo el conjunto de simbologías que se traducen como los mandatos de la ley natural y la ley de origen; el desconocimiento de este factor en los procesos de la función jurisdiccional se constituiría en una vulneración al núcleo esencial de la Jurisdicción Especial Indígena, quebrantando los preceptos constitucionales y jurisprudenciales dentro del estado social de derecho y propios de las comunidades indígenas.
8. Finalmente, la Corte Constitucional en una amplia línea jurisprudencial a determinado dos factores importantes para exigir la competencia de la jurisdicción especial indígena, la primera es el fuero indígena y la segunda el factor territorial. El fuero indígena hace relación al conjunto de valores culturales intrínsecos en la personalidad natural del individuo de la comunidad y su relación directa con el territorio y su cultura. Lo territorial obedece al espacio geográfico donde puede suscitarse los hechos como en tiempo, modo y lugar; para este último factor solo existe una interpretación genérica y no se han caracterizado cuáles podrían ser los elementos esenciales de dicho factor. Siendo este el principal aporte del trabajo investigativo, pues se logró identificar cuatro elementos, para determinar la territorialidad los cuales son; 1. El elemento institucional, 2. Simbología territorial, 3. Elementos espirituales y 4. El cuerpo como territorio cosmogónico, elementos importantes que refuerzan la potestad para que la autoridad indígena pueda ejercer su competencia para los conocimientos de casos cuando un miembro de su comunidad se vea afectado o involucrado.

12 Fuentes Bibliográficas

- Adolfo, A. C. (2006). <http://www.redalyc.org>. Obtenido de Recueprado de:
<http://www.redalyc.org/pdf/3217/321727225006.pdf>
- Arias, J. A. (s.f.). <http://www.docentes.unal.edu.co>. Obtenido de
http://www.docentes.unal.edu.co/grnemogas/docs/3_Arias_tr.pdf
- Calderón, G. A. (1990). <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/285-1300-1-PB.pdf>. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/285-1300-1-PB.pdf>
- Carnelutti, F. (s.f.). <http://web.uchile.cl>. Obtenido de
http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_simple/0,1362,SCID%253D2557%2526SID%253D210%2526PRT%253D2554,00.html
- Católica, U. (2010). Manual del Derecho Procesal. Bogotá, Colombia.
- Congreso de Colombia. (25 de 11 de 1890). [alcaldiabogota.gov.co](http://www.alcaldiabogota.gov.co). Obtenido de
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4920>
- Congreso de Colombia. (2013). *Constitución Política*. Bogotá: Legis Editores S.A.
- Corte Constitucional. (4 de Julio de 2014). *Corte constitucional S.C-463-14*. Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-463-14.htm>
- Corte Constitucional -Sentencia SU-039-97. (1997). <http://www.corteconstitucional.gov.co>.
Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/su039-97.htm>
- Corte constitucional-Sentencia T-397-2016. (s.f.). Sentencia T-397.2016.
- Couture, E. J. (22 de Mayo de 2018). <http://aprendeenlinea.udea.edu.co>. Obtenido de
http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Delgado, N. C. (Septiembre de 2012). biblioteca2.ucab.edu. Obtenido de
<http://biblioteca2.ucab.edu/ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>
- Instituto Interamericanode Derecho Humanos- IIDH. (s.f.). *Recuperado de:*
http://www.kas.de/wf/doc/kas_6118-1442-4-30.pdf?120305212214. Obtenido de
http://www.kas.de/wf/doc/kas_6118-1442-4-30.pdf?120305212214
- Maricel Orozco, Martha Parada, Jairo Tocancipa Fala. (2013). Territorios Recunfigurados. Medellín, Medellin, Antioquia .
- Maricel Osorio , Martha Parada, Jairo Tocancipá. (11 de 12 de 2013). Territorio Reconfigurados . Medellín.

- Marisol Orozco, Martha Paredes, Jairo Toncancipá. (11 de 12 de 20013). Territorio Recunfigurados. Medellín.
- Mora, M. I. (1 de Junio de 2012). <http://bdigital.unal.edu.co>. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/31513/1/30695-111162-1-PB.pdf>
- Mora, M. I. (1 de Enero - Junio de 2012). <http://bdigital.unal.edu.co>. Obtenido de <http://bdigital.unal.edu.co/31513/1/30695-111162-1-PB.pdf>
- Nasa, C. (12 de Julio de 2018). Territorio Nasa desde el Contexto de Ciudad. (L. A. Quina, Entrevistador)
- Noriega, M. I. (31 de 01 de 2019). *V/LEX España*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tutela-derecho-519410118>
- OIT-Convenio 169. (s.f.). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169
- Paja, M. (17 de Junio de 2018). Jurisdicción Indígena. (L. A. Quina, Entrevistador)
- Pechené, L. H. (25 de Julio de 2018). Concepción de territorio y Jurisdicción en el contexto de ciudad. (L. A. Quina, Entrevistador)
- Pencue, A. (16 de Junio de 2018). Jurisdicción Indígena. (L. A. Quina, Entrevistador)
- Peña, E. R. (2009). <http://repository.urosario.edu.co>. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1649/80871830.pdf;jsessionid=C558A15C79B53B37921E6B23A10DB2C0?sequence=1>
- Peña, E. R. (2009). <http://repository.urosario.edu.co>. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1649/80871830.pdf;jsessionid=C558A15C79B53B37921E6B23A10DB2C0?sequence=1>
- Peña, R. E. (2011). Teoría Genral del Proceso. Bogotá, Bogtoá, Cundinamarca.
- Ramos, I. (19 de Abril de 2018). Concepción de territorio desde la cosmovisión nasa. Inzá, Resguardo de Santa Rosa, Cauca.
- Ramos, I. (19 de Abril de 2018). Concepción de territorio desde la cosmovisión nasa. Inzá, Resguardo Indígena de Santa Rosa, Cauca.
- Semper, F. (2006). <http://www.corteidh.or.cr>. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>
- Vellosa, A. A. (2015). <http://publicacionesicdp.com>. Obtenido de <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/336/pdf>

Vellosa, A. A. (s.f.). <https://campus.academiadederecho.org/>. Recuperado el 6 de Diciembre de 2017, de https://campus.academiadederecho.org/upload/Cvaav/Pdf/NF%20-%20AD/Ad/Jurisdiccion_y_Competencia__AAV.pdf

Wala, T. (14 de junio de 2018). Territorio. (L. A. Quina, Entrevistador)